

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00029 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jairo Ulises Camargo Castillo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “C”, en providencia de 7 de septiembre de 2022, que adicionó un ordinal y confirmó en lo demás la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

“...PRIMERO: Adicionar un numeral a la sentencia calendada diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que dispondrá así:

“SEXTO: Declarar la falta de legitimación en la causa por activa de la señora Sodvith Myriam Camargo Castillo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”

SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás la sentencia de diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

TERCERO Abstenerse de condenar en costas en esta instancia, de acuerdo con lo expuesto en esta decisión....”

En las sentencias de primera y segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE FEBRERO DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bd8bf9c362f58d63962624e3cf908014a77059340e9fd5eba05cc462261c6a**

Documento generado en 10/02/2023 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>